COBERTURA DE COLOMBIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO 1 - Entidades del Nivel Central de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel central de gobierno listadas cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con los párrafos 6 al 8 del Artículo 2, que es igual o superior a los siguientes montos:

(a) Para la contratación de bienes y servicios: 130.000 DEG; y

(b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

**Rama Ejecutiva.**

1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. Ministerio del Interior y de Justicia.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Ministerio de Defensa Nacional *(Nota 2).*

6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *(Nota 3).*

7. Ministerio de Protección Social *(Nota 4).*

8. Ministerio de Minas y Energía *(Nota 5).*

9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10. Ministerio de Educación Nacional.

11. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

12. Ministerio de Comunicaciones.

13. Ministerio del Transporte *(Nota 6).*

14. Ministerio de Cultura.

15. Departamento Nacional de Planeación.

16. Departamento Administrativo de Seguridad.

17. Departamento Administrativo de la Función Pública.

18. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

19. Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria.

**Rama Legislativa**

20. Senado de la República

21. Cámara de Representantes

**Rama Judicial**

22. Consejo Superior de la Judicatura

23. Fiscalía General de la Nación

**Organismos de Control**

24. Contraloría General de la República

25. Auditoría General de la República

26. Procuraduría General de la Nación

27. Defensoría del Pueblo

**Organización Electoral**

28. Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

###### Notas.

1. Están cubiertos todos los ministerios y los departamentos administrativos. A menos que se disponga lo contrario, este Capítulo se aplica a las superintendencias, unidades administrativas especiales, y los establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección.

2. Ministerio de Defensa Nacional. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejercito Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

4. Ministerio de Protección Social. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

5. Ministerio de Minas y Energía. No están cubiertas por este Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.

6. Ministerio del Transporte. En las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, sólo aplicarán los artículos 4.1 y 4.2 de este Capítulo, con excepción de las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo las cuales no están cubiertas por este Capítulo.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones.

**ANEXO 2: Entidades del Nivel Sub-Central de Gobierno.**

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel sub-central de gobierno listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con los párrafos 6 al 8 del Artículo 2, que es igual o superior a los siguientes montos:

(a) Para la contratación de bienes y servicios, 200.000 DEG; o

(b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

###### Lista.

1. Todos los Departamentos.
2. Todos los Municipios.

###### Notas.

1. No están cubiertas por este Capítulo:

(a) Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

(b) Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.

**ANEXO 3: Otras Entidades Cubiertas.**

1. Este Capítulo se aplica a otras entidades listadas en esta Sección por cada Parte, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo 9.1, sea igual o superior a los siguientes montos:

(a) Para la contratación de bienes y servicios: 200.000 DEG;

(b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

2. A menos que se especifique lo contrario, este Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en este Sección.

###### Lista.

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1).
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1).
3. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad (Nota 1).
4. Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
6. Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES.
7. Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS.
8. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES.
9. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
10. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

###### Notas.

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, y Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad. No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejercito Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

**ANEXO 4: Mercancías**

Este Capítulo aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Anexos 1 al 3, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos y a las Notas Generales, con excepción de las mercancías excluidas en la lista de cada Parte:

###### Nota.

1. La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

**ANEXO 5: Servicios.**

Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Anexos 1 al 3, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte.

###### Lista de Colombia:

Este Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos Versión 1.0. (Para una lista completa de la Clasificación Central de Productos Versión 1.0. ver: http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3):

1. **Servicios de Investigación y Desarrollo.**

* División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo.
* Grupo: 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos.
* Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.

2. **Servicios Públicos.**

* División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.
* División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por este Capítulo).
* Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

3. **Servicios Sociales.**

* División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
* División 92. Servicios de enseñanza.
* Grupo 931. Servicios de salud humana.

4. **Elaboración de programas de televisión.**

* Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.

###### Nota.

Con respecto a las concesiones de servicios, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los proveedores europeos serán tratados tan favorablemente como lo son los proveedores domésticos, incluyendo las condiciones, requisitos, procedimientos y reglas de selección. Para mayor claridad, ninguna otra obligación de este Capítulo será aplicable a las concesiones de servicios.

**ANEXO 6: Servicios de Construcción.**

El Capítulo aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Anexos 1 al 3, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección.

###### Nota.

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del Capítulo, una entidad contratante de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

**ANEXO 7: Notas Generales**

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo todos los anexos de este apéndice.

1. Este Capítulo no se aplica a:
2. Las contrataciones realizadas por una entidad colombiana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad colombiana.
3. Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
4. El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
5. La reserva de contratos hasta por DEG 130.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer un bien o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.
6. Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.
7. Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
8. Entidades No Cubiertas: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, Colombia se asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realicen sus contrataciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y traten a los proveedores europeos al menos tan favorablemente como tratan a sus proveedores domésticos y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus contrataciones, incluyendo las condiciones, requisitos, procedimientos y reglas de adjudicación para una contratación.

Lista:

1. Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

2. Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

3. Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM)

4. Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL)

5. Empresa Territorial para la Salud (ETESA)

6. Imprenta Nacional de Colombia

7. Industria Militar (INDUMIL)

8. Instituto de Seguros Sociales (ISS)

9. Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

10. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA)

11. Empresa Colombiana de Petróleos, S.A. (ECOPETROL)

12. Interconexión Eléctrica S.A. (ISA)

13. ISAGEN

1. Colombia calculará el monto de sus umbrales en los valores medios diarios de los Derechos Especiales de Giro –DEG-, frente al tipo de cambio del peso colombiano durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará a la baja, si procede, a la unidad de millar más próxima en pesos colombianos para el caso de Colombia.
2. Autoridades Colombianas para propósitos del Artículo 19. En el caso de Colombia, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado son autoridades imparciales para los propósitos del párrafo 4 del artículo 19. Como estas autoridades imparciales no tienen la autoridad de disponer medidas cautelares de conformidad con el párrafo 6.a del artículo 19, las medidas atribuidas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para satisfacer los requisitos de ése párrafo. La Procuraduría General de la Nación es una entidad independiente que tiene la autoridad de suspender los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos en el curso de cualquier proceso disciplinario que se siga contra los agentes de gobierno responsables de la contratación pública.